

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1956.  
-PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).  
-DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
-DEMANDADA: KELLY YURANI GIRALDO HURTADO.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2024-00038-00.

**TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

**BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **KELLY YURANI GIRALDO HURTADO**, teniendo en cuenta el capital incorporado en los pagarés No. 8430088425 y 21430094.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 468 del Código General del Proceso, y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra de la señora KELLY YURANI GIRALDO HURTADO y a favor de BANCOLOMBIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1)** Por la suma de \$120'199.650, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 8430088425, y el cual es el primer objeto de ejecución en esta demanda.
- 2)** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **1)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 2.7222% (porcentaje mensual del anual pactado al 38.03% en el pagaré), o a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 27 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3)** Por la suma de \$3'699.750, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 21430094, y el cual es el segundo objeto de ejecución en esta demanda.
- 4)** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **3)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 2.587% (porcentaje mensual del anual pactado al 35.1% en el pagaré), o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a

partir del 27 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-1051815 de propiedad de la señora **KELLY YURANI GIRALDO HURTADO**, identificada con la C. de C. No. 1.111.766.629.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que, notificado este auto, tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**QUINTO: RECONOCER** personería suficiente para actuar como apoderada de la parte demandante a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., con Nit. No. 900.948.121-7, bajo los términos del poder conferido, y quien actuará en el presente proceso a través del abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, portador de la T. P. No. 241.426 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2024-00038-00.)

JPM